

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**

**N° 056-2020-GG-SBC**

Cañete, 26 de agosto de 2020.

**VISTOS:**

El expediente registro N° 1044 del 06.07.2020 presentado por don Gilberto López Borjas mediante el cual solicita reembolso del 20% del valor de nicho por desocupación; Informe Legal N° 121-2020-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 29.07.2020; e Informe N° 193-2020-SBC/GG-AOI de la fecha del Área de Obras e Infraestructura de la SBC, sobre el asunto petitionado;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente registro N° 1044 del 06.07.2020 don Gilberto López Borjas solicita reembolso del 20% del valor actual de nicho por desocupación del Nicho N° 20



# **SBC** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Letra A del Cuartel Benedicto XVI del Cementerio General de San Vicente, adquirido con fecha 30 de setiembre de 2013, por haber trasladado el cadáver de su madre Emiliana Borjas de López al Nicho número 37 Nivel A del Cuartel Virgen de la Inmaculada Concepción;

Que, mediante Informe N° 193-2020-SBC/GG-AOI de fecha 26 de agosto de 2020, el encargado de Obras e Infraestructura de la SBC determina el valor actualizado del Nicho N° 20 Letra A del Cuartel Benedicto XVI del Cementerio General de San Vicente, en la suma de S/ 1,386.00 soles, en atención a la Tabla de depreciación por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, correspondiendo el 20% el monto S/ 277.20 soles;

Que mediante Informe Legal N° 044-2020-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de fecha 20.02.2020, el Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que encontrándose la desocupación del nicho dentro del plazo de los diez años, resulta procedente el reembolso del 20% del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida doña Emiliana Borjas de López, conforme se coteja de los documentos que corren de los actuados;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de reembolso del 20% del valor actualizado de nicho que ocupaba en vida doña Emiliana Borjas de López, equivalente a S/ 277.20 soles, a favor de don Gilberto López Borjas; en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al administrado Gilberto López Borjas con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**SBC** SOCIEDAD BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

Lic. Juana Yelisa De la Cruz Franco  
GERENTE